

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ064141

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sentencia 98/2019, de 20 de marzo de 2019

Sección 6.^a

Rec. n.º 207/2019

SUMARIO:**Delito leve de defraudación de energía eléctrica. Defraudaciones del fluido eléctrico.**

El delito de defraudación de energía eléctrica se consuma por el simple hecho de disfrutar de la energía eléctrica no haciendo para ello falta la ejecución material del enganche a la red pues bien se puede consumir dicho disfrute aprovechando una conexión ya realizada, es decir, basta con disfrutar de la energía eléctrica sin pagar por ello, y así consta de las propias manifestaciones que los acusados vertieron en juicio y que integran suficiente prueba de cargo al intentar descargar su culpa alegando y cuestionando, cuanto menos, su participación en los hechos ya que el inmueble en cuestión fue asimismo ocupado por otra personas que pudieron ser las responsables del enganche a la red eléctrica.

PRECEPTOS:

Ley Orgánica 10/1995 (CP), art. 255.1.

PONENTE:

Don Francisco José Picazo Blasco.

Magistrados:

Don FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO

S E N T E N C I A Nº 000098/2019

En Zaragoza, a 20 de marzo del 2019.

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO, Magistrado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, ha visto en grado de apelación el Juicio sobre Delitos Leves nº 1364-18 procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de Zaragoza, Rollo nº 207-19 por delito leve de defraudación de energía eléctrica, siendo apelantes Severino y Susana defendidos por la Letrada Sra. M^a Pilar Alvarez Royo y apelado el MINISTERIO FISCAL, y.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero.**

En los citados autos recayó Sentencia de fecha 16 de enero de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " DEBO CONDENAR y CONDENO a Severino y Susana , como autores criminalmente responsables de un delito leve de DEFRAUDACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA , ya descrito, a la pena -para cada uno de ellos- de MULTA DE TRES MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE DOS EUROS (2 €) , con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas e insolvencia , más la expresa imposición, a cada uno de ellos, de la cuarta parte de las costas procesales causadas en el curso de este procedimiento y correspondientes a delito leve.

La pena de multa podrá satisfacerse en un solo pago, o en tres cuotas mensuales consecutivas, con la advertencia de que el impago de una de ellas conllevará la responsabilidad personal subsidiaria.

Al mismo tiempo, DEBO ABSOLVER y ABSUELVO a ambos acusados del delito de DAÑOS por el que se había formulado acusación, con todos los pronunciamientos favorables y con declaración de oficio de la mitad de las costas procesales causadas.

En vía de responsabilidad civil los condenados Severino y Susana deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500 €); cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 de LECRIM ."

Segundo.

La relación fáctica de la resolución recurrida es del tenor literal siguiente. "Ha quedado probado y así se declara que Severino y Susana han venido residiendo en una vivienda sita en c/ DIRECCION000 , NUM000 , NUM001 NUM002 de Zaragoza, desde tiempo atrás y, al menos, a partir de comienzos de junio de dos mil dieciocho, sin que dispongan de contrato de suministro eléctrico. Durante dicho periodo los denunciados manipularon cables eléctricos, o consintieron que otros lo hicieran en su beneficio, en la caja de contadores efectuándose un empalme a modo de toma de corriente a la red general, sin que dicha vivienda disponga de contrato de suministro eléctrico ni contador. A tal efecto, y solo durante dicho periodo se cortó el suministro por parte de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y retirando fusibles, al evidenciarse que -tras cortes anteriores- se producía una reanudación de la conexión ilícita; el consumo ilícito permanece hasta la actualidad.

Ello ha producido un perjuicio económico y global a Endesa Distribución que puede cifrarse prudencialmente en 500 €.

En este Juzgado se siguen diligencias 1459/18, por delito de usurpación, frente a los mismos denunciados."

Tercero.

Por la representación procesal de Severino y Susana se interpuso recurso de apelación alegando los motivos que constan en el escrito presentado al efecto, y admitido en ambos efectos se dio traslado. El Ministerio Fiscal impugnó recurso.

SE ACEPTAN los HECHOS PROBADOS de la Sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SE ACEPTAN los de igual orden de la resolución impugnada, y.

Primero.

Con carácter general debe señalarse que el recurso de apelación posibilita un nuevo examen de la causa, lo que da lugar a que puedan oponerse a la sentencia de instancia los motivos de impugnación previstos ex art.790-2 L.E.Cr . relativos al quebrantamiento de las garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas e infracción de las normas del ordenamiento jurídico, lo que posibilita el control del Tribunal de apelación tanto sobre la determinación de los hechos probados como sobre la aplicación del derecho efectuada en primera instancia. Esto último no reviste especial problemática pues en lo relativo a la aplicación de la norma jurídica a los hechos y tanto el juez de instancia como el de apelación se hallan en igual situación. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la determinación de los hechos probados, en que el juez de primer grado, a diferencia del de apelación, goza de la situación privilegiada que le confiere la inmediación, por lo que habrá de respetarse en principio el uso que se haya hecho en la instancia de la facultad de apreciar en conciencia las pruebas practicadas, facultad plenamente compatible con los principios de presunción de inocencia y tutela judicial efectiva, siempre y cuando tal proceso valorativo se haya motivado y razonado adecuadamente en la sentencia, sin que a ello obste que dado que en la actualidad la vista del juicio oral queda grabada en soporte electrónico y a través de su reproducción es posible ver y oír a los testigos en su declaración en el plenario, el Tribunal de apelación puede valorar la prueba practicada en primera instancia si en el recurso se denuncia error en su valoración.



Segundo.

Dicho ello, se alzan los recurrentes frente a la sentencia de primer grado por la que se les condena como autores responsables de un delito leve de defraudación de energía eléctrica del art. 255.1 C. penal . Sin expresa sujeción a los motivos expuestos ex. art. 790-2 L.E.Cr . parece deducirse de sus alegaciones no encontrarse de acuerdo con la valoración que de la prueba realiza el juzgador "a quo" cuestionando, cuanto menos, su participación en los hechos ya que el inmueble en cuestión fue asimismo ocupado por otra personas que pudieron ser las responsables del enganche a la red eléctrica.

Tercero.

Expuesto lo anterior, de la lectura de la fundamentación jurídica de la resolución combatida se comprueba que el Ilmo. Sr. Magistrado de instancia ha desarrollado con minuciosidad la valoración y análisis de la prueba que determina la autoría de los acusados aquí recurrentes. Partiéndose de la base de que el referido delito se consuma por el simple hecho de disfrutar de la energía eléctrica no haciendo para ello falta la ejecución material del enganche a la red pues bien se puede consumir dicho disfrute aprovechando una conexión ya realizada, son las propias manifestaciones que los acusados vertieron en juicio las que integran suficiente prueba de cargo. Así, la audición y visionado de la grabación de la vista evidencian que durante todo el tiempo que permanecieron en el uso de la vivienda..." tenían luz y no pagaban por ella ..." tal y como resultó expresamente reconocido por el Sr. Severino al minuto 16,50 y ss. de la grabación, resultando ello corroborado por lo asimismo manifestado por la otra acusada al admitir al minuto 22,17 y ss. que..." No pagaban la luz ".

El recurso debe claudicar.

Cuarto.

Se declaran de oficio las costas del recurso ex. arts. 109 C. Penal y 239 y 240 L.E.Cr .

VISTOS l os preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

DESESTIMAR el recurso de apelación dirigido por la representación de Severino y Susana frente a la Sentencia de fecha 16 de enero de 2019 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Zaragoza en Juicio sobre Delitos Leves nº 1364- 18 del que este Rollo dimana y CONFIRMAR la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario de clase alguna.

Así por esta nuestra Sentencia juzgando definitivamente en apelación, lo pronuncio, mando y firmo.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.